REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0457
Radicación No.	76-130-40-89-001-**2022**-00**110**-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA VISIÓN FUTURO “COOPVIFUTURO”. NIT. 805027959-5
Demandado	**RAFAEL ANTONIO VIERA SÁNCHEZ** con C.C. 94.260.081
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso **EJECUTIVA SINGULAR** propuesta por **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO “COOPVIFUTURO”,** en contra del señor **RAFAEL ANTONIO VIERA SÁNCHEZ** con C.C. 94.260.081, para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la contingencia sanitaria provocada por el Covid 19, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, que dispuso entre otras medidas el uso de lasherramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actoresde la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “*las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.* “. En aras depropender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar eldocumento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la deadoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando lafunción de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a laexhibición y entrega al Despacho , en el momento que se requerido para ello.

Encontrando que la misma fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y ss, del C. G. del Proceso, y allegado como base para esta ejecución un título de plazo vencido, que presta mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem, permitido

por la Ley.

Procederá este Despacho a decidir favorablemente sobre la petición de medidas cautelarespresentadas por la parte demandante, sobre el bien de la demandada, este Juzgado la encuentra viable, conforme a lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. del Proceso.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLEDEL CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO "COOPVIFUTURO**" con **NIT 805027959-5,** en contra del señor **RAFAEL ANTONIO VIERA SÁNCHEZ** con cédula de ciudadanía No. **94.260.081**, vecino de este municipio, por las siguientes sumas de dinero contraídas con el pagaré-libranza No. **6798**.

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.00.oo) M/cte**., por concepto de capital insoluto.

1.1.- Por los intereses moratorios de la suma de dinero enunciada en el numeral1**,** desde el 01 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO.- Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del CódigoGeneral del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806de 2020, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica, para que actué dentro del presente procesocomo apoderada de la parte demandante a la Doctora **ELENITH ESTRADA GALEANO**, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional No. **195.423** del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO.- ADVERTIR a la profesional del Derecho, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro tramite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO.- DECRETAR el embargo y retención del 20% de la mesada que percibe en demandado como miembro pensionado de **CASUR- MINISTERIO DE DEFENSA,** debiendo librarse la respectiva comunicación y enviarla al correo

electrónico atencionalciudadano@casur.gov.co conforme el artículo 344 numeral 2º. del C.S.T en concordancia con el artículo 593 numeral 4º del C.G.P.

OCTAVO.- COMUNÍQUESE esta decisión al pagador de dicha institución, haciéndole saber que los descuentos que por este concepto se efectúen deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 761302042001, a órdenes de este Juzgado previniéndole que de no hacerlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (párrafo 2º, artículo 593 C.P.G.).

NOVENO.- Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a277b21d7c8dcf3eded12fcfe19aae028727edaecc2a458997c46caab9400842**
Documento generado en 13/05/2022 10:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica